

VISTO:

Lo establecido por la Constitución de la Provincia, por la Ley Orgánica de Municipios y por el art. 40 de la Ley N° 5638 de Presupuesto General de Gatos y Cálculo de Recursos y;

CONSIDERANDO:

Que el art. 178 de la Constitución Provincial establece que "Todos los municipios tienen asegurada por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten, la autonomía necesaria para resolver los asuntos de interés local a los fines del libre y mejor desarrollo de la comunidad. A esos efectos se les garantiza la organización del propio gobierno, la elección directa de sus autoridades y los medios suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones";

Que, asimismo, el art. 195 inc. 5 del mencionado cuerpo normativo expresa que los municipios en el presupuesto se deberán cuidar que los gastos destinados al pago de las retribuciones de los funcionarios y empleados guarden adecuada proporción con los recursos;

Que, en idéntico sentido, la Ley Orgánica de los Municipios en los arts. 172 y 235 señala que el cargo de miembro de Comisión Municipal es rentado y la remuneración del Presidente, del Secretario y de los demás miembros de la Comisión serán fijados por ordenanzas, de acuerdo a las normas jurídicas pertinentes, y su percepción deberá ajustarse al efectivo cumplimiento de la función, debiendo guardar el gasto en personal una proporción adecuada al tipo de acción del gobierno municipal;

Que, en el art. 40 de la Ley N° 5638 se dispuso que sin perjuicio de las facultades legales que les cabe a las Comisiones Municipales, el Poder Ejecutivo Provincial garantizará como monto máximo, dentro de los recursos coparticipables que correspondiere, la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$2.200) para la retribución salarial de los Comisionados Municipales y la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) para los Vocales de Comisiones Municipales, por el mismo concepto. En esa misma norma se estableció que esas sumas se actualizarán conforme la política salarial que defina el Poder Ejecutivo Provincial;

Que, las cantidades referidas han quedado desactualizadas de modo que no reflejan los incrementos originados en la política salarial provincial, situación que impone la necesidad de incrementar los montos transferidos a las Comisiones Municipales en concepto de coparticipación;

Que, en ese orden de cosas y tomando como pauta los salarios vigentes para la Administración Pública, se considera razonable garantizar un monto máximo equivalente a la suma neta de pesos once mil quinientos cincuenta y cuatro con noventa y siete centavos (\$ 11.554,97) para la retribución del Presidente, y de pesos nueve mil quinientos ochenta y tres con cuarenta y seis centavos (\$ 9.583,46) para la de los Vocales;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorízase, a partir del 1° de julio del corriente año, un incremento en la transferencia del concepto coparticipación de las Comisiones Municipales, a los fines y de conformidad a lo expresado en los considerandos, y bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes.-

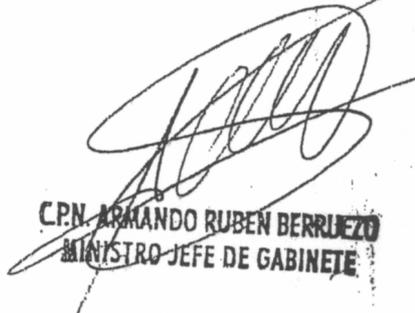
ARTICULO 2°: El monto a transferirse en virtud del presente decreto estará sujeto a la política salarial que defina este Poder Ejecutivo y tendrá vigencia hasta tanto se determine un nuevo régimen de distribución de coparticipación municipal.

ARTICULO 3°: Invítase a las Comisiones Municipales a adherir al presente decreto. A tal fin, las autoridades municipales deberán presentar ante la Unidad de Gestión Provincia-Municipio dependiente del Ministerio de Hacienda, la respectiva Ordenanza de Adhesión al presente Decreto y el acto administrativo que establece la retribución de las autoridades comprendidas en el presente.

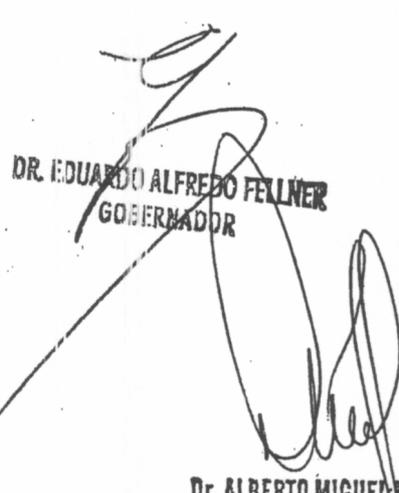
ARTICULO 4°: Autorízase a la Dirección Provincial de Presupuesto a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias a los fines dispuestos en el presente Decreto.

ARTICULO 5°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 6°: Previo registro, pase a Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Unidad de Gestión Provincia Municipio y Dirección de Trámites y archivo a sus efectos.


CPN. ARMANDO RUBEN BERRUETO
MINISTRO JEFE DE GABINETE




DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR


CP. RICARDO E. PIERAZZOLI
Ministro de Hacienda


Dr. ALBERTO MIGUEL MATUK
Ministro de Gobierno y Justicia